



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA AÑOS 2025-2028 (VA/VARIOS). C.P. 90 - V-06/24-01”

La presente memoria se ha elaborado con objeto de dar cumplimiento al artículo 116.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, en adelante LCSP.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla Organismo Autónomo dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en adelante MCT, cuenta con una flota de vehículos destinados al personal del organismo, para su desplazamiento por las distintas zonas de explotación y ETAP de producción, aproximadamente de unos 11.000 km², en su desempeño de labores de transporte de mercancías y enseres, mantenimiento, vigilancia y actuación en caso de avería o incidencia, por lo que es necesario la contratación de las pólizas de responsabilidad civil obligatoria, voluntaria, defensa y reclamación de daños.

Actualmente se encuentra en vigor el contrato de “SERVICIO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (VA/VARIOS). C.P. 90. V-01/19-22, el cual finaliza el 31/12/2024.

El objeto del contrato es la contratación de las pólizas de seguro para toda la flota de los vehículos destinados al personal del organismo, para su desplazamiento por las distintas zonas de explotación y ETAP de producción.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

La MCT para la prestación del servicio esencial de abastecimiento de agua potable que tiene encomendado, dispone de un extenso sistema hidráulico (captación, tratamiento, conducción, bombeo y almacenamiento en depósitos de reserva) con numerosas instalaciones, repartidas por las provincias de Murcia, Alicante y Albacete.



Además, la MCT tiene la obligación de cumplir con el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, por lo que es necesaria y de vital importancia la contratación de las pólizas de responsabilidad civil obligatoria, voluntaria, defensa y reclamación de daños para la flota de vehículos del Organismo.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Artículo 116.4.a) de la LCSP).

Para la licitación del presente expediente se ha seleccionado la modalidad de procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, tramitación ordinaria, estableciendo un criterio de adjudicación basado en el principio de mejor relación calidad-precio, conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP.

Se ha seleccionado la tipología de procedimiento abierto previsto en el artículo 156 dado que es la fórmula que, a tenor de las características de la contratación pretendida, aporta una mayor transparencia y permite una mayor concurrencia a la licitación, en cumplimiento de los principios recogidos en la LCSP.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES. (Artículo 116.4.b) de la LCSP)

No se exige clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP, por tratarse de un contrato de servicios.

Tampoco se prevé la posibilidad de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante clasificación del contratista al no existir una equivalencia entre el CPV 66514110-0 “Servicios de seguros de automóviles”, correspondiente al presente servicio, con los grupos y subgrupos de clasificación de empresas contratistas de servicios, previstos en el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP.



5. JUSTIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional seleccionados están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales a su valor estimado, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

Estos criterios y requisitos se consideran mínimos, por lo que se entiende que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

a. Justificación de la adscripción de medios.

- No se ha establecido ningún compromiso de Adscripción de medios ni personales ni materiales.

b. Solvencia económica y financiera.

Se ha establecido como criterio de solvencia económica y financiera el siguiente:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe mínimo **62.058,00 Euros** (no superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato).

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores, se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivaran de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido es inferior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, por tanto, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP.



c. Solvencia técnica o profesional

Se han establecido como criterios de solvencia técnica o profesional los siguientes:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos TRES (3) años (máximo tres años), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe mínimo anual acumulado que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato **43.441,00 Euros**, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia los tres primeros dígitos del CPV.

Se ha considerado la exigencia de realización previa de trabajos de igual o similar naturaleza, en el importe señalado, imprescindible para apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores. Se exige una cuantía mínima de **43.441,00 €** en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia el CPV 66514110-0. Dicha cifra se considera suficiente y no limitativa de la concurrencia más allá de lo razonable, con objeto de garantizar la fiabilidad de los licitadores que concurren.



Además, se han incorporado los siguientes requisitos adicionales:

- a) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, que habrá de incluir como mínimo los siguientes:
 - “Medidas para garantizar la calidad: disponer de la Norma Internacional EN ISO 9001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión de calidad establecidos en el sistema antes citado.
- b) Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato:
 - “Disponer de la Norma Internacional EN ISO 14001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema antes citado”.

La incorporación de estas condiciones de solvencia adicionales se justifica en la necesidad de verificar que la empresa adjudicataria realice una adecuada gestión técnica y medioambiental para el desempeño de su actividad, que se traducirá en última instancia en la calidad del servicio realizado, condición que queda acreditada a partir de la disposición de los correspondientes sistemas de gestión exigidos.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS A VALORAR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.c) de la LCSP).

El criterio de adjudicación del presente contrato está vinculado con su objeto y formulado de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.



La elección del criterio de adjudicación del presente contrato se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 145.3.f) de la LCSP; dada la naturaleza del contrato, su prestación no requiere de conocimientos técnicos específicos que deban ser valorados mediante juicio de valor y aporten una clara diferencia entre los licitadores que concurran a la licitación. Se considera que las prestaciones quedan perfectamente definidas en el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas no admitiendo variación alguna, así mismo, tampoco es posible variar los plazos de entrega, por lo que en este caso concurren las excepciones estipuladas en la LCSP, razón por la que el precio será el único factor determinante de la adjudicación del contrato.

- **Criterio precio.**

No se considera necesario elegir ninguna de las fórmulas de valoración del criterio precio de las establecidas en los pliegos tipo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y aprobados por el órgano de contratación de la MCT, ya que según el artículo 150 (apartado 1) de la LCSP “Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo”.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

No resultan aplicables condiciones de ejecución de las referidas en la LCSP por tratarse de un contrato privado. El adjudicatario se obliga a cumplir las condiciones salariales de sus trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, estipulándose esta cláusula de acuerdo con el art. 122.2 de la LCSP.

8. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.d) de la LCSP)

La información técnico-económica que determina las prestaciones que se pretenden contratar queda definida de manera completa en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base para la presente licitación.



Para la elaboración del presupuesto del presente contrato se han considerado precios procedentes de la Base de precios de la MCT, de bases de precios de uso generalizado y, en su caso, obtenidos a partir de consultas directas al mercado.

Agrupando los precios formados anteriormente según las distintas actuaciones singulares a acometer, se obtiene el correspondiente Presupuesto por capítulos:

1. PÓLIZA ANUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA VEHÍCULOS	208.600,00
---	------------

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL: 208.600,00 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el Presupuesto Base de Licitación (PBL) del contrato se desglosa según:

1. Presupuesto de Ejecución Material (PEM)	208.600,00 €
2. Gastos Generales (13%)	27.118,00 €
3. Beneficio Industrial (6%)	12.516,00 €
4. Importe estimado (suma 1+2+3)	248.234,00 €
5. EXENTO DE IVA	0,00 €
6. Presupuesto Base de Licitación (PBL)	248.234,00 €

Teniendo en cuenta que en los pliegos que rigen la presente licitación se ha previsto la posibilidad de prórroga con una duración de 12 meses, por un importe de 62.058,50 €, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **310.292,50 €**. Dado que el objeto del contrato, el importe de licitación del presente servicio está exento de IVA en aplicación de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES. (Artículo 116.4.g) de la LCSP)

La división en lotes de la presente licitación supone un riesgo para la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que el servicio consiste en la contratación de una póliza para dar cobertura a toda la flota de vehículos del Organismo. La realización del servicio por parte de diferentes empresas, podría suponer un importante riesgo para el Organismo, ya que esto podría dificultar la correcta ejecución del servicio desde un punto de vista técnico.

Cartagena,
EL RESPONSABLE DEL CONTRATO,
PABLO ROA PRIETO

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por PABLO ROA PRIETO